

**INCORPORA
ANTECEDENTES, REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E
INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES A RENDIC HERMANOS S.A.**

RES. EX. N° 5 /ROL D-067-2023

Santiago, 14 de agosto de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-067-2023, de 30 de marzo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra Rendic Hermanos S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa", Rol Único Tributario N° 81.537.600-5.

2º Con fecha 26 de julio de 2023, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-067-2023, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") presentado por la empresa con fecha 2 de mayo de 2023. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

3º Con fecha 31 de octubre de 2023, el titular remitió presentación al fiscal instructor. En particular, el titular señaló que se vio en la necesidad de adecuar la medida de mitigación de ruidos -objeto de la acción N° 1- propuesta en el Programa de Cumplimiento aprobado por esta Superintendencia, en virtud de una revisión que llevó a cabo el equipo de arquitectura y operaciones de la empresa, en el que se concluyó que la medida aprobada sería

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



insuficiente para mitigar los niveles de ruido e inviable desde la perspectiva urbanística, acompañando una serie de antecedentes al respecto. Luego, mediante el escrito de fecha 30 de abril de 2024 dirigido al Jefe de la Oficina Regional de Tarapacá de la SMA, el titular dio cuenta del estado de avance de la tramitación de la obra principal del Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia, solicitando tenerlo presente, acompañando antecedentes expuestos en presentaciones previas y señalando que, con fecha 17 de abril de 2024, el DOM de Iquique emitió un comprobante de ingreso de la solicitud de permiso de edificación N° SE-2024-54 para la obra en cuestión.

4° A partir de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-067-2023, de 7 de noviembre de 2024, esta Superintendencia requirió de información al titular, respecto a los medios de verificación y el reporte final que guardan relación con la ejecución de las acciones N° 1, 2 y 4 del PDC comprometido por la empresa, otorgándosele un plazo de cinco días hábiles, contados desde su notificación, para dar respuesta.

5° El antedicho acto administrativo fue notificado al titular con fecha 7 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico, según consta en expediente administrativo.

6° Con fecha 8 de noviembre de 2024, el titular solicitó ampliación de plazo, por el máximo permitido por el artículo 26 de la Ley N° 19.880, para dar respuesta al requerimiento de información dispuesto mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-067-201, de 7 de noviembre de 2024.

7° Por medio de Resolución Exenta N° 4 / Rol D-067-2011, de 13 de noviembre de 2024, de esta Superintendencia, se concedió un plazo adicional de dos días hábiles al titular para responder al antes mencionado requerimiento de información.

8° Mediante presentación de 18 de noviembre de 2024, Agustín Martorell Awad, en representación del titular -con poder ya acreditado en este procedimiento-, responde al requerimiento de información, dando cuenta que la solicitud de permiso de edificación seguida ante la DOM de Iquique con el objeto de obtener el permiso para culminar con los trabajos correspondientes a la acción N° 1 del PDC, fue rechazada dos veces.

9° Producto de ello, el titular propuso una nueva programación, contemplando un nuevo ingreso de solicitud de permiso de edificación, comprometiendo la implementación total de la acción N° 1 contemplada en el PDC para el día 2 de abril de 2025, y el cumplimiento de la acción N° 2 (correspondiente a la medición de niveles de ruido por una ETFA) para el 17 de abril de 2025 (ambas fechas estimadas).

10° Para llevar a cabo anterior, solicitó un plazo adicional de cinco meses, contados desde la presentación de su escrito de respuesta al requerimiento de información, a fin de presentar el reporte final de ejecución del PDC con fecha 17 de abril de 2025, acompañando, entre otros antecedentes, una Carta Gantt dando cuenta de su programación y la Resolución N° 273/2024, de la DOM de Iquique que rechazó su solicitud de permiso de edificación.

11° En este orden de ideas, examinados los antecedentes aportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, y



habiendo transcurrido los cinco meses en que se comprometió a entregar el reporte final de ejecución del PDC, se requiere solicitar al titular determinada información, a fin de evaluar la ejecución del plan de acciones y metas:

Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
1. La obtención, con fecha 22 de diciembre de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 66 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	<p>Acción N° 1: Se fabricará e instalará una barrera perimetral en base a un panel modular acústico con una cumbre, en el muro divisorio o pandereta que divide el andén de descarga del receptor sensible. Se construirá con un material cuya densidad será superior a 10 kg/m², lo más cerca posible a la fuente emisora de ruidos.</p>	<p>La presente acción tenía por objeto el retornar al cumplimiento de la normativa infringida por parte del titular, mediante la ejecución de obras constructivas destinadas a la mitigación de ruidos en la zona del andén de descarga, la cual colinda con el receptor sensible.</p> <p>Para lograr lo anterior, el titular debía acreditar, mediante boletas y/o facturas, así como por medio de fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de la ejecución de la acción e informes técnicos, la concreción de las obras de mitigación de ruidos comprometidas.</p>
	<p>Acción N° 2: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p>	<p>La presente acción tenía por objeto el retornar al cumplimiento de la normativa infringida por parte del titular, mediante la consecuente medición de niveles de ruidos por parte de empresa ETFA -que cuente con autorización de la SMA- contratada por el titular, con el fin de acreditar la efectividad de las medidas constructivas ejecutadas con el objeto de mitigar los ruidos.</p> <p>Para lograr lo anterior, el titular debía adjuntar el respectivo informe emitido por empresa ETFA que haya efectuado la medición correspondiente, a fin de acreditar el retorno al cumplimiento de la norma de emisión infringida.</p>
	<p>Acción N° 4: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>La presente acción tenía por objeto el cumplimiento de una medida de carácter formal, debiendo cargar todos los antecedentes y medios de verificación que dieran cuenta de la efectiva ejecución del PDC comprometido por el titular.</p>



12° Al respecto, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

13° Con fecha 14 de agosto de 2025, mediante Memorándum D.S.C. N° 615, se procedió a designar a Catalina Ramírez Marchant como Fiscal Instructora titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Johana Cancino Pereira como Fiscal Instructora suplente.

14° En relación con el escrito presentado por el titular ante esta Superintendencia, con fecha 18 de noviembre de 2024, así como los documentos que se adjuntaron a este, debido que ameritan ser considerados en el presente procedimiento sancionatorio, se tendrán por incorporados al mismo.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO el escrito presentado por el titular ante esta Superintendencia, en fechas 18 de noviembre de 2024, así como todos los demás documentos que se adjuntaron a este.

II. REQUERIR DE INFORMACIÓN A RENDIC HERMANOS S.A., Rol Único Tributario N° 81.537.600-5, en relación a la unidad fiscalizable “Supermercado Unimarc Iquique”, en los siguientes términos:

1. En relación con la acción N° 1, el titular deberá informar respecto a: **i)** la obtención del permiso de edificación emitido por el DOM de Iquique, de acuerdo con la solicitud de permiso de edificación que haya sido presentada, con posterioridad a la dictación de la Resolución N°273/2024 del antes referido órgano de la Administración, para la ejecución de la obra en cuestión, debiendo remitir copia del acto administrativo pertinente que lo haya resuelto; **ii)** remitir copia del acto administrativo de la DOM de Iquique que haya resuelto dejar sin efecto la paralización de la ejecución de las obras de mitigación de ruidos; y **iii)** adjuntar boletas y/o facturas, así como fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de los trabajos realizados e informes técnicos, que den cuenta de la ejecución total de las obras de mitigación de ruidos comprometidas por el titular, o del estado actual de éstas en caso de no haberse culminado aún.

2. En relación con la acción N° 2, el titular deberá remitir la siguiente información: **i)** informe de medición de ruidos, efectuada por empresa ETFA desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones, o que haya sido realizada desde un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo con lo establecido en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, en caso de no haber podido acceder a la ubicación de los receptores sensibles.



3. En relación con la acción N° 4, el titular deberá remitir reporte final con todos los medios de verificación de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC aprobado.

4. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N°1026, de 26 de mayo de 2025, la información deberá ser remitida a esta Superintendencia por alguna de las siguientes vías:

1. De forma presencial, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y 13:00 horas; o
2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El(los) archivo(s) adjunto(s) no debe(n) tener un peso mayor a 24 Mb. En el asunto, deberá indicar el procedimiento sancionatorio asociado.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información

requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, **dentro del plazo de 5 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO A

RENDIC HERMANOS S.A. a las casillas electrónicas indicadas por el titular.



Catalina Ramírez Marchant

Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PER/IMC

Notificación:

- Representante legal de Rendic Hermanos S.A., a las casillas electrónicas indicadas por el titular.
- Interesados de las denuncias ID: 207-2016 y 45-I-2020.

C.C.:

- Oficina Regional de Tarapacá de la SMA



